

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320190005300

Demandante: MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –

Auto Trámite No. 386

1. En proveído del 29 de mayo de 2019 (auto interlocutorio número 560) se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación únicamente por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena, más los intereses moratorios, y se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de la Nación-Rama Judicial únicamente por otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena, más los intereses moratorios; por lo que cada una de las demandadas solo estaba obligada a pagar el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde del título ejecutivo avalado por el referido mandamiento de pago.
2. En providencia del 24 de septiembre de 2020 el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso, y teniendo en cuenta para ello el análisis de la cesación de intereses que se realizó en dicho pronunciamiento. También se ordenó practicar la liquidación del crédito y fueron fijadas las agencias en derecho. Veamos:

“PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso y de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta para ello el análisis respecto de la cesación de intereses que se realizó en la presente providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos señalados en la parte motiva de la providencia y en específico en relación con los intereses.

TERCERO: Condenase en costas al extremo ejecutado de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se fijan como agencias en la suma del 3% en derecho de las sumas por las que expresamente en la presente decisión se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin intereses, la cual deberá cancelar en partes iguales por

la ejecutada Nación -Fiscalía General de la Nación y la Nación -Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.” (Destacado por el Despacho).

3. Posteriormente, en el auto de trámite 844 del 18 de diciembre de 2020 se dilucidó que en el presente caso ni la ejecutante ni la Fiscalía General de la Nación habían presentado la liquidación del crédito, del porcentaje de la obligación que le correspondía a la Fiscalía General de la Nación; por lo que se requirió al apoderado de la parte ejecutante y al apoderado de la Fiscalía General de la Nación a efectos que presentarán la nombrada liquidación del crédito únicamente en lo que atinente al cincuenta por ciento del valor de la condena impuesta a la Fiscalía General de la Nación, de la cual se ordenó el pago, en el mandamiento de pago de mayo de 2019, y conforme con lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución.
4. En ese orden, el día 14 de enero de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presentó por medio electrónico la liquidación del crédito con corte a 1 de enero de 2021 (documento electrónico).
5. Seguidamente, el día 19 de enero de 2021 apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación remitió escrito de objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del término legal (documento electrónico) y aportó la liquidación alternativa.
6. Mediante auto del 17 de marzo de 2021 el Despacho dispuso:

“PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada el 14 de enero de 2021 por el apoderado de la parte ejecutante con corte a 1 de enero de 2021 de acuerdo con los fundamentos de la parte considerativa.

SEGUNDO: ACEPTAR la objeción formulada por el apoderado de la Fiscalía General del a Nación por las razones expuestas.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito alternativa presentada el 19 de enero de 2021 por el apoderado de la Nación-Fiscalía General con corte a 13 de enero de 2021 en razón a las consideraciones señaladas.

CUARTO: CONMINAR a la Fiscalía General del a Nación al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias,

fiscales y penales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.

7. En providencia de esa misma fecha (17 de marzo de 2021) el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR parcialmente terminado el proceso ejecutivo de la referencia, es decir, únicamente respecto de la Nación-Rama Judicial por el pago total del porcentaje que le correspondía de la obligación sometida a ejecución, tal y como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Continúese con la etapa de liquidación del crédito en lo tocante a la Nación-Fiscalía General de la Nación”.

8. Por otro lado, en atención a que una de las ejecutantes falleció en el año 2018 (la señora BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ), mediante allegado el 27 de junio de 2021 el profesional Segundo Manuel Cepeda Martínez afirmó ser el apoderado de los “herederos reglamentarios” de la señora BLANCA IRENE CEPEDA (Q.E.P.D) y en aras de recibir el título judicial que le correspondería a esta en calidad de ejecutante en el proceso de la referencia y que en su momento fue consignado por la Rama Judicial.

9. El día 21 de julio de 2021 el profesional del derecho Segundo Manuel Cepeda Martínez por medio de mensaje de datos puso en conocimiento del despacho la Escritura numero 0877 del 16 de julio de 2021 de la que se desprende que: i) Este funge como apoderado de Alison Tatiana Mesa Cepeda, Pedro Julian Higuera Cepeda y Nohely Mesa Cepeda como representante legal del menor Rafael Ricardo Mesa Cepeda en el acto de adjudicación de sucesión intestada de la señora Blanca Irene Cepeda Martínez. ii) Que el 16 de julio de 2021 ante la Notaria Única de Barbosa (Santander) los descritos -en calidad de herederos de aquella- por medio de apoderado Segundo Manuel Cepeda Martínez elevaron escritura pública de adjudicación de la herencia de sucesión intestada llevada a cabo en la misma Notaria el día 6 de mayo de 2021 (acta 027). iii) Dentro se incluyó el título de depósito judicial perteneciente a la causante BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (q.e.p.d) por valor de veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos (\$23.241.380).

10. Los días 06 y 07 de junio de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allegó actualización a la liquidación del crédito (archivos 53 a 56 PDF “Expediente Digital”) y

solicita al Despacho nuevamente se requiera a la ejecutada para que proceda con el pago del crédito.

11. La Secretaria del Despacho aporta constancia al expediente del ingreso de la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00) moneda corriente, monto consignado por la Fiscalía General de la Nación con destino a este proceso (archivo 57 Titulo Constituido del exp. digital).
12. El 14 de octubre de 2022, el apoderado de la entidad ejecutada la Fiscalía General de la Nación, allegó memorial con renuncia de poder (archivos 58 a 60 PDF "Expediente Digital")

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, PONER en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título de depósito judicial No. 400100008594037 del 07 de septiembre de 2022 constituido a órdenes de este Despacho con destino al proceso ejecutivo número 11001333603320190005300 por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00) moneda corriente, consignado por parte de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título constituido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00) moneda corriente, consignado por parte de la Fiscalía General de la Nación a los beneficiarios de este.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, **dentro del término de tres (03) días debe mediar poder especial otorgados por todos y cada uno de los beneficiarios**, en el que expresamente se identifique a nombre de quien habrá de elaborarse el referido título por valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00) moneda corriente, ya sea a favor de alguno de los beneficiarios o favor del apoderado que adelanta el proceso ejecutivo. Además el poder debe facultar claramente a cobrar el título.

En caso que el mismo deba pagarse a cada uno de los beneficiarios, así deberá señalarse y adjuntarse copia de las respectivas cédulas de ciudadanía y los montos exactos que corresponderán a cada beneficiario; lo indicado con el objeto de previamente proceder con el fraccionamiento del respectivo título en cuentas sumas de dinero hayan dispuesto los beneficiarios.

En caso que el pago del título deba hacerse a otra persona distinta a la ejecutante, por ejemplo, al apoderado, el poder deberá indicar: (i) el nombre de la persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar la totalidad del título y la fracción que corresponda del título y en nombre del beneficiario, quien o quienes deben suscribir el poder. **El poder debe mencionar claramente el monto.**

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden de pago del título a favor de quien se indique o como se indique.

En caso de que se decida que el monto del título **se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder y a este deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.** Tratándose del beneficiario, la cuenta debe estar a nombre de cada uno de los beneficiarios o del autorizado para tal efecto.

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados.

Con relación a la señora BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ, el abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez deberá actualizar lo relacionado con el acto de adjudicación de sucesión intestada de la señora Blanca Irene Cepeda Martínez y su facultad vigente para actuar en nombre de los herederos de la citada. Situación que igualmente deberá tenerse en cuenta respecto a quien se faculte para el cobro del título,

CUARTO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne.

QUINTO: A efectos de disponer lo correspondiente a la terminación del proceso **11001333603320190005300** por pago de la obligación respecto a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante indique lo respectivo y para tal efecto se concede un **término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión.**

Asimismo, le corresponderá a la entidad ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en un **término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión**, allegue las pruebas que demuestren la manera como llevó a cabo la liquidación a través de la cual honró en crédito en el presente asunto por valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00) moneda corriente.

SEXTO: Poner en conocimiento de la ejecutada la actualización de la liquidación del crédito allegada en escrito de fecha 06 y 07 de junio de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (archivos 53 a 56 PDF "Expediente Digital") y solicita al Despacho nuevamente se requiera a la ejecutada para que proceda con el pago del crédito.

SEPTIMO: SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado Cristiam Antonio García Molano como apoderado de la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P

OCTAVO: Le corresponde a la entidad ejecutada designar apoderado que represente los intereses dentro de este proceso y así mismo con el propósito que informe y acredite ante el Despacho sobre el acto administrativo que dio cumplimiento a la obligación de la presente demanda ejecutiva, por medio de depósito judicial allegado al expediente.

NOVENO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez⁷

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de octubre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: coldepu@yahoo.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd719cc9b0efb7d9b0b82045fecb61db6a421fe207e8449f99b155292d2a22d**

Documento generado en 27/10/2022 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>